



TEMARIO
Ujieres de las Cortes Generales
ED. 2018



TEMARIO de UJIERES
Cortes Generales
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-1-5
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (AGE)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Caracteres generales. Los derechos fundamentales y su protección. Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Idea general de las funciones del Defensor del Pueblo y del Tribunal Constitucional.

Tema 2.- Las Cortes Generales (I). Composición y procedimiento electoral. La autonomía de las Cámaras. Los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado. Los derechos y deberes de los Diputados y Senadores.

Tema 3.- Las Cortes Generales (II). Los órganos de Gobierno de las Cámaras. La Presidencia. La Mesa. La Junta de Portavoces.

Tema 4.- Las Cortes Generales (III). Los órganos funcionales de las Cámaras. El Pleno. Las Comisiones. Las Ponencias y Subcomisiones. Las Diputaciones Permanentes.

Tema 5.- Las Cortes Generales (IV). El funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. La constitución de las Cámaras. La convocatoria. El orden del día. Las sesiones y sus clases.

Tema 6.- Las Cortes Generales (V). El funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. Los debates. El quórum y los distintos tipos de votación. Los Grupos Parlamentarios

Tema 7.- Las Cortes Generales (VI). Las funciones de las Cortes Generales. Idea general del procedimiento legislativo y de la función de control político del Gobierno. La cuestión de confianza y la moción de censura.

Tema 8.- El personal de las Cortes Generales (I). Tipos de personal. El Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Ingreso y cese de los funcionarios; funciones de los diferentes Cuerpos; situaciones administrativas.

Tema 9.- El personal de las Cortes Generales (II). El Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales. Origen. Funciones. Actividades relacionadas con el protocolo parlamentario. El Portero Mayor.

Tema 10.- El personal de las Cortes Generales (III). Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de las Cortes Generales. Régimen disciplinario.

Tema 11.- La Administración parlamentaria: Normas de organización de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado. Plantillas orgánicas. El Letrado Mayor de las Cortes Generales y los Secretarios Generales de las Cámaras. Estructura y órganos de la Administración parlamentaria.

Tema 12.- El Gobierno: Composición, investidura del Presidente y funciones. Relaciones con las Cortes Generales.

Tema 13.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 14.- Atención e información al ciudadano. Transparencia y acceso a la información pública en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Tema 15.- Administración electrónica. Características generales. La sede electrónica. Registros parlamentarios y administrativos.

-o-o-00o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: CARACTERES GENERALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN. LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. IDEA GENERAL DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1.- INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera que padecemos.

1.2.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, y de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LAS CORTES GENERALES (I). COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL. LA AUTONOMÍA DE LAS CÁMARAS. LOS REGLAMENTOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES.

1.- LAS CORTES GENERALES

1.1.- INTRODUCCIÓN

“Cortes Generales” es el nombre oficial del Parlamento español, compuesto de dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado. Este nombre es el tradicional en España pues las asambleas medievales de diversos reinos peninsulares ya se denominaban Cortes. Y este es también el nombre que se mantuvo en la mayoría de las constituciones del siglo XIX y el que han adoptado diversos Parlamentos autonómicos.

La importancia de las Cortes Generales como órgano del Estado deriva de que representan al pueblo español, tal como establece el artículo 66.1 de la Constitución de 1978, que es el titular de la soberanía (artículo 1.2 de la Constitución).

La Constitución contiene disposiciones comunes para las dos Cámaras que componen las Cortes Generales y disposiciones específicas para cada una de ellas.

• Características comunes a ambas Cámaras

Entre las disposiciones generales deben destacarse, además de su común definición como representantes del pueblo español, las siguientes:

-Las funciones que ejercen son:

la legislativa, consistente en la aprobación de leyes;

la presupuestaria, que se materializa en la aprobación de los ingresos y gastos anuales del Estado;

el control de la acción del Gobierno y el impulso político, que se instrumentan a través de diversos procedimientos (preguntas, interpelaciones, mociones, comparecencias) y

otras funciones, establecidas en la propia Constitución.

-La declaración de ser inviolables las dos Cámaras, lo que impide adoptar medidas coercitivas contra las mismas (artículo 72 de la Constitución).

-La prohibición de ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente (artículo 67.1 de la Constitución).

TEMA 3.- LAS CORTES GENERALES (II). LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS. LA PRESIDENCIA. LA MESA. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

1.- LA MESA DEL CONGRESO

1.1.- FUNCIONES DE LA MESA Y DE SUS MIEMBROS

Naturaleza y composición.- La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a que asista.

La Mesa estará compuesta por el Presidente del Congreso, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Competencias.- Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- 1º) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.
- 2º) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Congreso de los Diputados, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.
- 3º) Ordenar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.
- 4º) Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.
- 5º) Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- 6º) Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- 7º) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

Si un Diputado o un Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 4º) y 5º) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada.

TEMA 4.- LAS CORTES GENERALES (III). LOS ÓRGANOS FUNCIONALES DE LAS CÁMARAS. EL PLENO. LAS COMISIONES. LAS PONENCIAS Y SUBCOMISIONES. LAS DIPUTACIONES PERMANENTES.

1.- EL PLENO

En un órgano colegiado, el pleno es la reunión de todos sus miembros, a los que corresponden las decisiones más importantes que en ocasiones han de ser tomadas por un porcentaje cualificado de votos.

1.1.- EL PLENO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso se refiere específicamente al Pleno en los artículos 54 y 55, en los términos siguientes:

- El Pleno del Congreso será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.
- Los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.
- Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Gobierno.
- Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios de las Cortes en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente.

Por otra parte, los Diputados tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno, lo que también es un deber. No obstante, podrán ser privados, por acuerdo de la Mesa, de alguno o de todos sus derechos cuando -de forma reiterada o notoria- dejare de asistir voluntariamente a las Sesiones del Pleno.

A lo largo de su articulado, el Reglamento del Congreso encomienda al Pleno una serie de competencias, entre las que se encuentran -como más importantes- las siguientes:

- El Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte.
- El Pleno del Congreso, a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.
- Las conclusiones de las Comisiones no Permanentes deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara.

TEMA 5.- LAS CORTES GENERALES (IV). EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. LA CONSTITUCIÓN DE LAS CÁMARAS. LA CONVOCATORIA. EL ORDEN DEL DÍA. LAS SESIONES Y SUS CLASES.

1.- LA CONSTITUCIÓN DE LAS CÁMARAS

1.1.- SESIÓN CONSTITUTIVA DEL CONGRESO

Celebradas elecciones generales al Congreso de los Diputados, éste se reunirá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68.6 de la Constitución [*el Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones*], en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Real Decreto de convocatoria.

La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

El Presidente declarará abierta la sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al Real Decreto de convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de los Diputados electos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento (art. 37).

Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituido el Congreso de los Diputados, levantando seguidamente la sesión.

La constitución del Congreso será comunicada por su Presidente al Rey, al Senado y al Gobierno.

Dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva, tendrá lugar la solemne sesión de apertura de la legislatura.

1.2.- CONSTITUCIÓN DEL SENADO

1.2.1.- La Junta Preparatoria

Acreditación.- Celebradas elecciones generales al Senado, los Senadores electos acreditarán su condición mediante entrega personal en la Secretaría General de la Cámara de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

TEMA 6.- LAS CORTES GENERALES (V). EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. LOS DEBATES. EL QUÓRUM Y LOS DISTINTOS TIPOS DE VOTACIÓN. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

1.- LOS DEBATES

1.1.- REGULACIÓN DE LOS DEBATES EN EL CONGRESO

Distribución del informe, dictamen o documentación.- Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Congreso o de la Comisión, debidamente justificado.

Uso de la palabra.- Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara o a alguno de sus miembros o al público.

Los Diputados que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario.

Los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de la Cámara.

Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Alusiones.- Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Diputado excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

TEMA 7.- LAS CORTES GENERALES (VI). LAS FUNCIONES DE LAS CORTES GENERALES. IDEA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO. LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA.

1.- EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Las Cortes Generales están reguladas en el Título III de la Constitución (arts. 66 a 96), con tres capítulos:

CAPÍTULO I.- De las Cámaras

CAPÍTULO II.- De la elaboración de las leyes

CAPÍTULO III.- De los Tratados Internacionales

El Capítulo I ya fue expuesto en Tema 2, los Capítulos II y III se refieren específicamente al procedimiento legislativo, respecto de la legislación nacional y los Tratados internacionales.

1.1.- LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

LEYES ORGÁNICAS.- Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

DELEGACIÓN LEGISLATIVA.- Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas siempre que no estén reservadas a ley orgánica.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

TEMA 8.- EL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES (I). TIPOS DE PERSONAL. EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES. INGRESO Y CESE DE LOS FUNCIONARIOS; FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CUERPOS; SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES

El personal de las Cortes Generales cuenta con legislación específica propia. Así lo dispone el art. 4 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre): “*Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal: a) Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas*”.

Mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, se aprobó el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Consta de 75 artículos distribuidos en 8 Capítulos, con la siguiente estructura:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Del personal de las Cortes Generales (artículos 1 a 6)

CAPÍTULO II. De los funcionarios de las Cortes Generales (artículos 7 y 8)

CAPÍTULO III. Del ingreso y cese de los funcionarios (artículos 9 a 16)

CAPÍTULO IV. De las situaciones de los funcionarios (artículos 17 a 24)

CAPÍTULO V. De los derechos de los funcionarios (artículos 25 a 57)

CAPÍTULO VI. De los deberes e incompatibilidades de los funcionarios (artículos 58 a 67)

CAPÍTULO VII. Del régimen disciplinario (artículos 68 a 73)

CAPÍTULO VIII. De la eficacia e impugnac. de resoluciones en materia de personal (artículos 74 y 75)

DISPOSICIONES ADICIONALES (8)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (8)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA (1)

DISPOSICIÓN FINAL (1)

2.- EL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES

Los funcionarios de las Cortes Generales.- Son funcionarios de las Cortes Generales los que, en virtud de nombramiento legal, se hallen incorporados a las mismas, con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo al presupuesto de aquellas.

Personal eventual.- La asistencia directa y de confianza a los miembros de las Mesas y a otros parlamentarios que aquellas determinen corresponderá al personal eventual. Los Grupos Parlamentarios podrán contar con personal que tenga este carácter en el número que determine la Mesa respectiva de cada Cámara.

TEMA 9.- EL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES (II). EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES GENERALES. ORIGEN. FUNCIONES. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO PARLAMENTARIO. EL PORTERO MAYOR.

1.- EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES GENERALES

1.1.- ORIGEN

La definición de “ujier” en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es: *“En algunos tribunales y cuerpos del Estado, empleado subalterno que tiene a su cargo la práctica de ciertas diligencias en la tramitación de los asuntos, y algunas veces cuida del orden y mantenimiento de los estrados”*.

De su origen da cuenta su segundo significado: *“Portero que servía en un palacio, especialmente en la entrada de las habitaciones del rey”*, y las especialidades de sus funciones:

- *“Ujier de armas”*: Servidor que custodiaba las armas del rey.
- *“Ujier de cámara”*: Ujier que vigilaba la puerta de la cámara del rey.
- *“Ujier de saleta”*: Ujier que vigilaba la entrada a la saleta (habitación anterior a la antecámara del rey o de las personas reales).
- *“Ujier de vianda”*: Criado de palacio, que tenía a su cargo acompañar el cubierto y copa desde la panetería y cava, y después la comida desde la cocina.

Históricamente, el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz de 1810 recogió la figura del los “porteros” como antecedente de los ujieres, y otra inferior de “mozos”, disponiendo en el Capítulo X de dicha norma:

- 1. Por ahora habrá cuatro porteros que indistintamente ejercerán sus funciones en el servicio de las Cortes y de la Secretaría.*
- 2. Serán preferidos para estos destinos los que antes los obtenían igual en palacio o secretaría del despacho y tribunales supremos, y que disfrutaran sueldo sin estar en ejercicio u otra ocupación que se deba proveer si resultase vacante.*
- 3. Bajo igual concepto se nombrarán por ahora dos mozos o más si son necesarios, para los oficios inferiores.*
- 4. Los Secretarios propondrán para estos destinos a los que tengan las calidades prescritas, los enterarán de sus respectivas obligaciones, y cuidarán de que las desempeñen.*

TEMA 10.- EL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES (III). DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES GENERALES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES GENERALES

1.1.- DISPOSICIONES GENERALES

Derechos de los funcionarios.- Los funcionarios de las Cortes Generales en servicio activo tendrán los siguientes derechos:

- a) A desempeñar alguno de los puestos de trabajo a los que puedan acceder en función de su Cuerpo de pertenencia y de las previsiones establecidas en las plantillas orgánicas.
- b) A percibir las retribuciones que les correspondan.
- c) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad personal y profesional.
- d) A la inamovilidad de residencia.
- e) A la carrera entendida como ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- f) A una adecuada protección social, en los términos que acuerden las Mesas del Congreso y del Senado en reunión conjunta, previo informe de la Junta de Personal, sin que las prestaciones reconocidas puedan ser inferiores a las previstas en el régimen de seguridad social de los funcionarios de la Administración General del Estado.
- g) A los restantes previstos en el presente Estatuto.

1.2.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Vacaciones anuales.- Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicio, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados.

Licencias por enfermedad, nacimiento de un hijo y lactancia.- Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función darán lugar a licencia, debidamente justificada, de hasta seis meses, prorrogada

TEMA 11.- LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA: NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO. PLANTILLAS ORGÁNICAS. EL LETRADO MAYOR DE LAS CORTES GENERALES Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CÁMARAS. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA.

1.- LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA: LAS SECRETARÍAS GENERALES

1.1.- LA SECRETARÍA GENERAL-LETRADO MAYOR DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Respecto de la Secretaría General, el art. 35 del Reglamento del Congreso dispone:

- 1. La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente y estará asesorada por el Letrado Secretario General, que redactará el Acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.*
- 2. El nombramiento de Secretario General se realizará por la Mesa del Congreso, a propuesta de su Presidente, entre los Letrados de las Cortes con más de cinco años de servicios efectivos.*

Por su parte, el art. 6 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales dispone respecto de los Secretarios Generales y Letrados Mayores:

- 1. El Secretario General del Congreso de los Diputados y el Letrado Mayor del Senado serán nombrados por la Mesa de cada Cámara a propuesta de su Presidente, entre miembros del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales con más de cinco años de servicio activo en el mismo.*
- 2. Los Secretarios Generales Adjuntos del Congreso de los Diputados y los Letrados Mayores Adjuntos del Senado serán nombrados por la Mesa de cada Cámara, a propuesta, respectivamente, del Secretario General del Congreso de los Diputados y del Letrado Mayor del Senado, entre miembros del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.*
- 3. Los titulares de los cargos anteriores cesarán en los mismos por renuncia, decisión del órgano que los nombró, pérdida de la condición de funcionario, pase a situación distinta de la de servicio activo, o imposibilidad para el desempeño del cargo.*
- 4. El Secretario General del Congreso de los Diputados ostentará el cargo de Letrado Mayor de las Cortes Generales, salvo que las Mesas de ambas Cámaras, en reunión conjunta, decidan proveerlo independientemente.*

La Secretaría General constituye la Administración del Congreso de los Diputados. Ofrece la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos de la Cámara, a través de los funcionarios

TEMA 12.- EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, INVESTIDURA DEL PRESIDENTE Y FUNCIONES. RELACIONES CON LAS CORTES GENERALES.

1.- INTRODUCCIÓN

El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

-Funcional.- En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.

-Orgánica.- Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término *administrar* como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar como primera nota definitoria su carácter servicial (la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales), extrae de ello inmediatamente su condición de subordinada o sometida (con sometimiento pleno a la Ley

TEMA 13.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA.

1.- EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

El Estado de las Autonomías surge en la transición, cuando se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. En el proceso se decidió que la Constitución no definiría la forma de organización territorial del Estado. En su lugar contendría una serie de disposiciones que contienen los principios básicos y de organización y deja en manos de los distintos territorios la iniciativa para obtener la autonomía y constituirse en territorios autónomos. Así, se inicia un proceso que culmina a finales de los 90, por el que los distintos territorios que conforman España se constituyen en lo que hoy conocemos como las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los principios que regirán este nuevo estado autonómico serán tres: principio de unidad, autonomía y solidaridad. El principio de unidad hace referencia a que todos los territorios, pese a la autonomía que puedan obtener, formarán parte de España y serán parte de una política nacional conjunta (art. 2 CE). La autonomía es la potestad que tendrán de manejar las competencias que obtengan como propias, sin injerencia del Estado, siempre y cuando respeten la ley y el resto de principios (art. 2 y 137 CE). Por último, el principio de solidaridad se refiere a la igualdad que debe haber entre todos los territorios y la obligación de destinar más recursos a aquellas Comunidades que lo necesiten, además de la prohibición de privilegios económicos o sociales (art. 138 CE).

La Constitución estableció el marco sobre el cual los territorios podrían acceder a la autonomía. Sin embargo, al principio del proceso se dio preferencia a aquellas Comunidades que hubieran aprobado en el pasado sus propios Estatutos de Autonomía y tuvieran en ese momento un organización autonómica provisional. Por ese procedimiento, Cataluña, País Vasco y Galicia se acogieron, en base a la disposición transitoria segunda, a la vía de acceso del artículo 151 CE. Con este procedimiento, estas comunidades adquirieron todas las competencias que contemplaran sus Estatutos de Autonomía (menos las reservadas al Estado) sin tener que esperar. Este proceso se conoce comúnmente como la “*vía rápida*” de acceso a la autonomía. En años posteriores Andalucía, Navarra, Valencia y Canarias siguieron unos procedimientos muy similares que también les permitieron ponerse al nivel de Cataluña, País Vasco y Galicia. Sin embargo, todos estos procedimientos no hicieron más que provocar profundos desequilibrios entre las comunidades y en los años 1981 y 1992 tuvieron lugar los llamados Pactos Autonómicos. En el primero se perfiló el mapa actual de 17 Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas y se estableció el segundo de los procesos de creación de CC.AA. para el resto, siguiendo el artículo 143, que establece unas competencias iniciales (contempladas en el art. 148 CE) y un periodo posterior de 5 años antes de adoptar más competencias. Este procedimiento es el que se conoce como “*vía lenta*”. Pese a todo, y en vista del profundo desequilibrio existente entre los territorios, se decide hacer un segundo Pacto Autonómico en 1992 con el que se pretende igualar a aquellas Comunidades de la vía lenta.

TEMA 14.- ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EN EL SENADO.

1.- ATENCIÓN AL CIUDADANO

La comunicación cara a cara es la forma idónea de comunicación. En ella utilizamos no sólo la palabra sino toda una gama de recursos expresivos como el gesto, la mirada, la postura, es decir, lo que se ha denominado el lenguaje corporal, que contribuyen a una mejor comunicación.

Es una comunicación **inmediata**, no transcurre ningún lapso de tiempo entre la formulación de la pregunta y la respuesta.

Hay una interrelación mutua, a través del mecanismo de retroalimentación que va depurando la comunicación de elementos accesorios y subjetivos hasta lograr una correcta interpretación de los mensajes.

1.1.- CONDICIONES MATERIALES

Es de sobras conocido el influjo que el medio físico, es decir, la configuración del espacio y los elementos a él incorporados ejercen sobre la conducta.

La comunicación puede verse facilitada o dificultada por el ambiente en que se produce. Por ello, las oficinas de información deberían cumplir ciertos requisitos en cuanto a emplazamiento, características y organización del local:

- Deberán **situarse** en puntos estratégicos de las ciudades, con buenas comunicaciones. Su acceso deberá ser directo desde la calle y contar con la señalización adecuada.
- El local debe ser amplio, bien iluminado, de uso exclusivo, con mobiliario funcional y distribuido de forma que permita preservar la intimidad de las comunicaciones, que garantice unas condiciones de mínimo confort tanto para el informador como para su interlocutor, que ofrezca facilidades para la lectura y la consulta de documentos.
- Hay que evitar en la medida de lo posible la formación de colas y, cuando no puedan evitarse, deben organizarse (números, turnomatic...) procurando que exista un lugar de espera con asientos.
- También debe disponerse de un espacio con mesas y sillas para que el público pueda consultar documentos, tomar notas, rellenar impresos, etc.

En cuanto al **sistema de atención al público**, hay que eliminar las barreras arquitectónicas, como ventanillas o mostradores que producen la impresión de que la Administración es un coto cerrado diferenciado y enfrenteado a los ciudadanos. Es conveniente combinar el mostrador para consultas breves y entrega de formularios, instancias, etc. con las mesas individuales donde se ofrece una información más detallada.

TEMA 15.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. CARACTERÍSTICAS GENERALES. LA SEDE ELECTRÓNICA. REGISTROS PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS.

INTRODUCCIÓN

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en particular Internet, juegan un papel cada vez más relevante en la sociedad. El 96,1% de ciudadanos disponen de teléfono móvil, el 53,7% utilizan móviles inteligentes o smartphones, el 50 % hacen uso de las redes sociales, y el 45% utilizan la banca electrónica. En el caso de los jóvenes estos porcentajes suben considerablemente, llegando a un 90% de los jóvenes con perfil en redes sociales y al 53,6% los que utilizan la banca electrónica. En los próximos años veremos aumentar estas cifras de manera notable.

En el caso de las empresas, desde las multinacionales a las PYMES, dependen cada vez en mayor medida de una utilización inteligente de las Tecnologías de la Información, que se ha conformado como un factor necesario, incluso de supervivencia, para la continuidad de la actividad empresarial.

Ante este escenario, la Administración ha de posicionarse en la vanguardia del uso de nuevas tecnologías para hacer de tractor de la sociedad y economía españolas. Debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las nuevas demandas, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y de la forma más conveniente para el ciudadano y los empleados públicos, en las condiciones adecuadas de confianza y seguridad, así como habilitar canales de comunicación a través de los cuales se pueda participar en la definición e incluso en el diseño de los servicios públicos, de forma que éstos se adapten mejor a sus necesidades reales. Para ello ha de emprender una transformación integral y convertirse en una Administración Digital.

En el año 2020 la Administración española ha de ser digital, de manera que las tecnologías de la información y las comunicaciones estén tan integradas en la organización que ciudadanos y empresas prefieran la vía electrónica para relacionarse con la Administración por ser la más sencilla e intuitiva, que exista una colaboración fluida con los agentes interesados para poder prestar un servicio integral al ciudadano, que se impulse la innovación continua y la transparencia de los procesos administrativos, que se generen eficiencias internas y se aumente la productividad de los empleados públicos.

Para acometer tal transformación, hay que tener presente el punto de partida. La Ley 11/2007 dio un gran impulso a la modernización de la Administración española al consagrar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración. Tal premisa supuso la obligación correlativa para la Administración de introducir los medios electrónicos en las distintas fases de los procedimientos administrativos que implicaran una interacción con el ciudadano.

Gracias a los esfuerzos realizados, en la actualidad España se encuentra en los primeros puestos de la Unión Europea en disponibilidad de servicios públicos on-line, de acuerdo a los estudios de la CE y la ONU. Aunque el interfaz externo de los servicios públicos ha sido digitalizado en su mayor parte, la tramitación interna por parte de la Administración no ha evolucionado de la misma manera. Queda aún un largo camino por recorrer